

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1837.
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Enero).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO

para el servicio de comunicaciones

(CONTINUACION).

Los agregados para auxiliar los trabajos de la oficina ambulante no tendrán el carácter de Jefes, ni asumirán la responsabilidad correspondiente á este cargo, aunque tengan más alta categoría en el Cuerpo, sino cuando la Direccion general lo dispusiere expresamente.

Art. 168. Si, una vez comenzada la expedicion, se inutilizara para el servicio ó le abandonara alguno de los empleados encargados de servirle, el de más categoría entre los que quedasen procurará reemplazarlo, reclamando á la oficina del tránsito que más fácil y prontamente pueda prestarlo un funcionario de la misma.

En las expediciones servidas por un solo empleado, si este se inutilizare, procurará participarlo al Comisario ó á la Guardia civil, encargándose que reclaman á la oficina del tránsito más próxima un empleado del ramo que le sustituya, y que entre tanto custodien la correspondencia.

Todo empleado del ramo, cualquiera que sea su categoría, que tuviere noticia de un accidente de esta naturaleza, estará obligado á prestar su concurso personal para que la corres-

pondencia no sufra retraso ó quebranto alguno.

Art. 169. La correspondencia se empaquetará en la oficina de partida de manera que sea fácil y cómoda la distribucion durante el viaje.

Art. 170. Cuando las conducciones en ferrocarril arranquen de otra oficina ambulante, ésta formará el *vaya*, y hará entrega al Jefe de la primera de la correspondencia ordinaria y certificada con iguales formalidades que en las oficinas fijas.

Art. 171. Si la conduccion terminase en otra Estafeta ambulante, ésta se hará cargo de la correspondencia con iguales formalidades, y suscribirá la conformidad de la recibida con la consignada en el *vaya*.

Así en este caso, como en el del artículo anterior, y siempre que una oficina ambulante se ponga en comunicacion directa ó inmediata con otra, le entregará hechos los paquetes á que haya de dar salida en las tres primeras estaciones de su tránsito.

Art. 172. Una vez en el vagon correo, los empleados procederán á colocar ordenadamente, y desplegando la mayor actividad posible, en los casilleros la correspondencia que deban entregar en las distintas Estaciones de la línea.

Art. 173. Los vagones correos irán provistos de una campana ó timbre para avisar en las Estaciones á los empleados de ferrocarriles que se han terminado las operaciones de recepcion y entrega de la correspondencia.

Art. 174. El Jefe de la expedicion ambulante y todos funcionarios á sus órdenes, cuidarán de que las portezuelas del vagon correo estén constantemente cerradas durante la marcha, con todos los medios de seguridad de que sean susceptibles para evitar una sorpresa.

Las puertas solo podrán abrirse en las Estaciones ó en casos de peligro producido por accidentes en el curso del tren, y habrán de quedar cerradas antes de que este sea puesto nuevamente en marcha y de tocar la campana de aviso.

Art. 175. Los funcionarios encar-

gados de las expediciones ambulantes podrá usar armas para su seguridad y defensa del correo.

En caso de peligro hará sonar la campana ó timbre de aviso para que el Comisario y la Guardia civil les preste auxilio.

Art. 176. Los funcionarios encargados de las expediciones ambulantes serán responsables de todo accidente que ocurra en la oficina de su cargo por inobservancia de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 177. Al partir el tren de cada Estacion deberá extraerse de los buzones la correspondencia que haya sido depositada en ellos, la cual, una vez sellada en el anverso é inutilizados los sellos de su franqueo, serán distribuida en los casilleros.

Tambien sellará en el anverso é inutilizará sus sellos de franqueo, toda la correspondencia procedente de las carterías y estaciones del tránsito que carezca de este requisito.

Art. 178. La oficina ambulante respaldará con el sello de fechas toda la correspondencia que reciba al descubierto.

Art. 179. Antes de llegar el tren á cada una de las Estaciones del tránsito, prepararán convenientemente la correspondencia que en ellas hayan de entregar, de forma que esta operacion resulte lo más breve posible y pueda verificarse dentro del plazo señalado en los itinerarios.

La correspondencia que reciban en el trayecto será distribuida inmediatamente en los casilleros para su oportuna entrega, consignándose en el *vaya* los paquetes de correspondencia ordinaria y los certificados que cambien.

Art. 180. Asimismo anotarán en el *vaya* cuantos incidentes ocurran durante la expedicion. Cuando estos fuesen de importancia, los participarán por telégrafo, y en su defecto por la via postal más rápida, á la Direccion general, su Jefe inmediato y á los funcionarios á quienes interese su conocimiento.

Art. 181. Para facilitar la mision de las oficinas ambulantes, todas las fijas enclavadas en las líneas férreas

que cambien correspondencia con aquellas, formarán paquetes separados de la que deba ser entregada en las tres primeras Estaciones del trayecto.

Art. 182. El Jefe de la expedicion llevará un libro en que anote la correspondencia certificada que deba entregar en el tránsito y al término de su viaje, y en él recogerá el recibo de los empleados á quienes haga la entrega, firmando á su vez en los libros que estos le presenten el recibo de los objetos que durante el trayecto se le confien con aquel caracter.

Art. 183. El Jefe de la expedicion será directa y personalmente responsable de la correspondencia certificada y asegurada que reciba, cuya manipulacion le corresponde exclusivamente.

Para mayor seguridad de los objetos irá provisto de un maletín ó saca especial facilitado por la Direccion general, en que conserve, bajo llaves y candados, que serán de su propiedad y eleccion, la correspondencia certificada ordinaria.

Los vagones correos irán provistos de una caja de hierro, con las seguridades necesarias, para guardar los objetos asegurados y las cartas con declaracion de valor.

Art. 184. Los empleados de las Estafetas ambulantes no podrán recibir á mano otra correspondencia ordinaria que la entregada por funcionarios del ramo.

Tampoco podrán recibir de los particulares correspondencia certificada; pero irán provistos de los resguardos ó recibos necesarios para expedirlos á favor de los interesados que hayan obtenido otros provisionales de los Carteros ó Conductores del tránsito.

Aquellos resguardos definitivos solo podrán entregarse á los Carteros ó Conductores que expidieron los provisionales, para que procedan á canjearlos por estos.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

PRESUPUESTOS.

Circular número 14.

Habiendo terminado ya definitivamente, en 31 de Diciembre próximo pasado, el año económico de 1890 á 91 y los seis meses de ampliación al mismo, los Ayuntamientos deben proceder desde primero del actual, según lo dispone el art. 141 de la ley municipal vigente, á formar las liquidaciones generales de ingresos y gastos por capítulos y artículos, y si de ellas resultan partidas pendientes de cobro ó pago, proceder inmediatamente á la formación del correspondiente presupuesto adicional refundido al del actual de 1891 á 92 y después de tramitados en la forma prevenida en el art. 146 y siguientes de dicha ley municipal, remitirlos á este Gobierno antes del 15 de Marzo, para los efectos que previene el artículo 150 de la misma; debiendo unirse á repetidos presupuestos refundidos, las liquidaciones antes citadas; certificados de las actas de arqueo que han debido extenderse en los días 30 de Junio y 31 de Diciembre últimos; pliegos de observaciones, manifestando los motivos del mayor ó menor ingreso que resultase, por capítulos y artículos, así como lo satisfecho de menos; relación nominal de los deudores á fondos municipales, expresando la fecha del débito, su procedencia y cuantía, así como también los acreedores al municipio con las mismas explicaciones detalladas por capítulos y artículos; relaciones también detalladas por capítulos y artículos de las cantidades presupuestadas en ingresos y gastos; resumen general del presupuesto y certificación del acta de aprobación por la Junta municipal.

Si de las liquidaciones no resultase cantidad alguna pendiente de cobro ó pago del presupuesto de 1890 á 91, bastará con que los señores Alcaldes remitan éstas certificadas por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde, así como los certificados de las actas de arqueo ya citadas.

Presupuestos ordinarios.

Asimismo y según lo dispuesto por dicho art. 150, deberán remitirse á este Gobierno, para el mismo día 15 de Marzo próximo, los presupuestos ordinarios para 1892 á 93, formados con arreglo á lo prevenido en el artículo 133 y siguientes de la misma ley municipal, teniendo muy presente lo que preceptúan las Reales ordenes de 27 de Mayo de 1887, publicada en el *Boletín oficial* de 7 de Junio del mismo año y la de 5 de Abril de 1889, publicada en el de 8 del mismo mes y año, referentes á los arbitrios extraordinarios y repartos vecinales, de que los Ayuntamientos hagan uso para cubrir el déficit de dichos presupuestos.

Según la circular de la Dirección general de Administración local, fecha 10 de Abril de 1888, inserta en el *Boletín oficial* de 23 del mismo mes y año, deberán unirse á dichos presupuestos de ingresos y gastos, las correspondientes relaciones por capítulos y artículos, de las cantidades presupuestadas; estado comparativo

entre este y el anterior, resumen de este estado; explicaciones de que procedan los ingresos y gastos de más y menos, entre uno y otro presupuesto; resumen general del presupuesto y certificado del acta de aprobación por la Junta municipal.

Asimismo prevengo á los señores Alcaldes, que cuiden de consignar en el capítulo 1.º de ingresos, los intereses de láminas del 80 por 100 de propios, así como los de las cartas de pago que en su día se expidieron por la Caja general de Depósitos, correspondientes á la tercera parte de mencionado 80 por 100; en el capítulo 4.º los de Beneficencia y en el 5.º los de Instrucción pública, detallando en cada relación el número de cada lámina, capital nominal é intereses anuales y lo mismo de las cartas de pago, expresando el pueblo ó pueblos á quienes corresponden, y en los capítulos correspondientes de gastos, también deben consignarse las cantidades que por dichos intereses pertenecen á cada Junta administrativa y han de entregarse en su día.

Y con el fin de que las corporaciones municipales no puede alegar ignorancia y den el más exacto cumplimiento á preceptuado en los artículos y Reales ordenes citadas; he acordado que se publique esta circular, tres días seguidos en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Santander 20 de Enero de 1892.

El Gobernador,

Antonio Bazlán y Goñi.

Anuncios oficiales.

Extracto de los acuerdos adoptados por este Excmo. Ayuntamiento en las sesiones correspondientes al mes de Diciembre del año 1891.

Adquirir plantas y semillas con destino á los jardines que se están haciendo en el Muelle de Calderon.

Adquirir los aparatos necesarios para reponer el material al alumbrado por petróleo.

Conceder dos meses de licencia al concejal D. José del Barrio.

Autorizar á la Alcaldía para que invitando á que den sus dictámenes los Letrados Sres. Mazarrasa, Lavin, Secretario del Ayuntamiento y de la Alcaldía y teniendo en cuenta su parecer resuélvase aquilatarse ú oponerse á la demanda de menor cuantía entablada por el Abogado del Estado contra la Junta administrativa de Cueto y al Ayuntamiento en su representación para que se declare del Estado un terreno de ochenta y pico de carros en la 2.ª playa del Sardinero.

Haber por vista la solicitud al Sindicato de Santander y darle las gracias.

Autorizar á la Alcaldía para pagar un cargo al capítulo de Imprevistos la cuenta presentada por D. Lorenzo Blanchard por la suscripción á la obra la «provincia de Santander.»

Autorizar á D. Manuel Cué para reparar y elevar la tapia de una finca en el camino de Peñas Morenas.

Dar permiso á D. Gregorio Reno para establecer un pequeño horno en la planta baja de la casa número 16 calle de Búrgos.

Aprobar las distribuciones de fondos para el presente mes por los ejercicios corriente y de ampliación.

Adjudicar definitivamente á D. Mariano Escariza el remate para hacer una alcantarilla en San Martín.

Dar permiso á D. Valeriano Lavin para colocar un mirador en la casa número 40 en la calle de la Blanca.

Comprar herramientas y componer obras para el servicio de camineros y jardineros.

Autorizar á D. Leandro Hermosilla para construir un segundo piso en el proyecto de casa aprobado para la calle de San Pedro.

Aprobar los gastos de obras hechas por administración desde el día 22 de Noviembre al 19 del corriente.

Instalar un mercadillo en el terreno del Municipio existente entre las calles de la Roca, Concordia y Cisneros.

Sacar á subasta el arrendamiento del cajon número 27 al mercado de Atarazanas y el suministro de artículos alimenticios á la casa Caridad y Hospital.

Adquirir dos ejemplares de las obras de las instituciones jurídicas y políticas de los pueblos modernos.

No consentir fijar carteles en los edificios del Ayuntamiento á no ser en el espacio marcado al efecto.

Autorizar á la Alcaldía para adquirir dos faroles y propiedad del señor Parra.

Aprobar el proyecto de reglamento para el Centro de desinfección.

Suspender desde 1.º de Enero la suscripción á los tres ejemplares de «Revista de la Cámara de Comercio», en Londres.

Señalar la sesión próxima para el sorteo de dos vacantes de arriendos en la Junta municipal.

Se contrate por subasta verbal ante la Alcaldía el desmonte, carga transporte y descarga de las tierras necesarias á los jardines del Muelle de Calderon.

Empadronar como vecino á don Juan Alen.

Autorizar á la Alcaldía para hacer por administración según presupuesto algunas obras acordadas hacer en el teatro.

Acoger en el hospital de San Rafael al demente Manuel Vega y Teja.

Autorizar á don José Bustamante y don Manuel Blanco para el derribo de cinco árboles con el paseo de la Concepción.

Conceder un socorro á la viuda del Mauro Saturnino Ruiz.

Elevar á 440 pesetas anuales el sueldo del auxiliar de portero Roque Martínez.

Reformar el local de Depositaria.

Proveer de uniformes á los dos auxiliares de porteros.

Abonar á don José María Boggio la diferencia de sueldo que le corresponde por el tiempo que desempeñó interinamente la plaza de Fiel.

Dar un socorro á la viuda del bombero José Portilla.

Dar permiso á don Alonso Fernandez para ampliar una sobrefachada de tienda en la calle de San Francisco.

Negar el permiso solicitado por don José Solana Ruiz para explotar una caudera en el sitio de la Encina al Sardinero.

Adjudicar á don Venancio Valderrama la subasta para el arreglo del pavimento del centro de desinfección.

Conceder una gratificación á varios presos de la cárcel por haber trabajado en la reparación de aquel edificio.

Obligar á los propietarios á poner las aceras que faltan y cerrar los solares yermos que lindan con las vías públicas.

Declarar hijo adoptivo de esta ciudad á don Telesforo García Roiz.

Autorizar á la Alcaldía para gratificar al guardia Jacinto Cano, que salvó á una persona caída al agua.

Dar las gracias á D. José Arcoya por medio de la comisión de Concejal nombrada al efecto por su generoso desprendimiento al entregar 5000 pesetas al Sindicato del ferrocarril del Meridiano.

Conceder un mes de licencia por enfermo al jardinero Julian Solana Igaseda.

Declarar no ha lugar á deliberar en la solicitud presentada por varios vecinos pidiendo se acordara la incapacidad de D. Julian Fresnedo, para ejercer el cargo de Concejal por ser Catedrático de lengua inglesa en la Escuela de Comercio.

Verificar el sorteo de dos vocales para la Junta municipal.

Entregar un bono é intereses correspondientes á D. Amador Sanchez de Toca, de los creados con motivo de los sucesos del 24 de Setiembre de 1868 mandando se practique una liquidación general de estos fondos.

Elevar una instancia al Ministerio de la Gobernación pidiendo se derogue la Real orden de 23 de Setiembre último aclarativa de la ley de sargentos.

Dar permiso á D. Manuel Canales del Peral, para abrir una puerta en su finca del Alta, dejando el andén correspondiente, derribando la pared que se halla ruinosa y no dándole permiso para quitar los dos árboles que se hallan al frente.

Arreglar la bajada de la calle de San Martín á la escollera de Molnedo.

Deslindar y acortar los terrenos de Maliaño permutados con el ferrocarril del Norte, oficiando al señor Gobernador civil para que decida la terminación al expediente de expropiación de parte de estos terrenos con el ferrocarril á Solares si esta empresa no quiere continuarlo.

No adquirir el plano de la ciudad levantado á ojo por el oficial D. Valeriano Martín, cuyo mérito se reconoce.

Adquirir por subasta verbal grava para las vías públicas.

Subastar el servicio del alumbrado público por petróleo.

Imponer castigos por faltas á los bomberos Enrique Argos y Federico Gandarillas.

Sacar á subasta el arrendamiento del cajon número 26 de la plaza de Atarazanas.

No subastar el suministro de vino para la casa de Caridad y Hospital, cuyo género comprarán directamente las señoras superiores.

Aprobar la distribución de fondos al presente mes, correspondiente á Ensanche.

Proveer de uniforme al asilado portero de la casa de Socorro.

Aumentar lo distribuido para el presente mes por el capítulo de Imprevistos y presupuesto de Maliaño, disminuyendo en la misma cantidad el capítulo de obras con el objeto de pagar á la Hacienda los derechos por la presunta de terrenos con el ferrocarril del Norte.

Aumentar el capítulo de Beneficencia de la distribución del presente mes presupuesto ordinario disminuyendo la misma proposición al capítulo de obras de nueva construcción en el que no hay obligaciones pendientes.

Vender un título amortizable de la Deuda perpétua perteneciente á los fondos de los huérfanos del 24 de Setiembre adquiriendo otro de menor valor con el objeto de pagar una dote.

Llamar la atención al Ministerio de Fomento y Director de la Compañía del ferrocarril del Norte sobre las buenas condiciones de este puerto para el transporte de vinos á Francia pidiendo se acordara la incapacidad de D. Julian Fresnedo, para ejercer el cargo de Concejal por ser Catedrático de lengua inglesa en la Escuela de Comercio.

Verificar el sorteo de dos vocales para la Junta municipal.

Entregar un bono é intereses correspondientes á D. Amador Sanchez de Toca, de los creados con motivo de los sucesos del 24 de Setiembre de 1868 mandando se practique una liquidación general de estos fondos.

Elevar una instancia al Ministerio de la Gobernación pidiendo se derogue la Real orden de 23 de Setiembre último aclarativa de la ley de sargentos.

Dar permiso á D. Manuel Canales del Peral, para abrir una puerta en su finca del Alta, dejando el andén correspondiente, derribando la pared que se halla ruinosa y no dándole permiso para quitar los dos árboles que se hallan al frente.

Arreglar la bajada de la calle de San Martín á la escollera de Molnedo.

Deslindar y acortar los terrenos de Maliaño permutados con el ferrocarril del Norte, oficiando al señor Gobernador civil para que decida la terminación al expediente de expropiación de parte de estos terrenos con el ferrocarril á Solares si esta empresa no quiere continuarlo.

No adquirir el plano de la ciudad levantado á ojo por el oficial D. Valeriano Martín, cuyo mérito se reconoce.

Adquirir por subasta verbal grava para las vías públicas.

Subastar el servicio del alumbrado público por petróleo.

Imponer castigos por faltas á los bomberos Enrique Argos y Federico Gandarillas.

Sacar á subasta el arrendamiento del cajon número 26 de la plaza de Atarazanas.

No subastar el suministro de vino para la casa de Caridad y Hospital, cuyo género comprarán directamente las señoras superiores.

diendo la rebaja temporal de tarifas á fin de facilitarlas.
Señalar el terreno que para andén del paseo del Alta deja D. Manuel Cué, en la finca que va á cursar dándole las gracias por haber renunciado al cobro de la indemnización.

Aprobar para su publicacion el extracto de acuerdo del mes anterior.

Proveer de uniformes á la Guardia municipal diurna y nocturna descontando á cada individuo dos pesetas mensuales de su haber para el pago.

Cambiar los railes al Tranvia Urbano al final del Muelle de Calderon.

Trasladar de local la escuela de niñas del pueblo de Cueto.

Dividir en dos negociados la Seccion de Arbitrios uno de Consumos y otro de Contribuciones é Impuesto con el mismo personal que hoy tienen con obligacion una y otra de llevar la contabilidad por partida doble.

Liquidar la formalizacion, parte de la cantidad que hay que devolver á varios tablajeros con lo que otros adeudan al presupuesto anterior.

Ordenar se abra en la Contaduria un libro de Cargo á las oficinas que recaudan.

Autorizar á la Alcaldía para arreglar con D. José Ramon Lopez Doriga, el aumento de alquiler que pide por sus casas de la calle de Cañadío.

Pagar de fondos municipales los réditos de un censo que contra el pueblo de Cueto tiene doña Ramona Bezanilla y Solar.

Autorizar á la Alcaldía para exponer al público en 1.º de Enero la lista de los que tienen derecho á votar en la eleccion de compromisarios para Senadores

Formar una lista de los comerciantes que pueden hacer exportaciones de artículos sugeto al derecho de consumo.

Encabezar por los derechos de consumo de una fábrica de jabon propiedad de D. Antonio Garcia.

Liquidar por formalizacion lo que se debe á D. Daniel Gautier con lo que debe D. Pedro del Rio.

Ceder á D. Antonio Diego una parcela de terreno en el pueblo de San Roman á cambio de otra regularizando la vía pública.

Arreglar la carretera ó travesía vieja de Miranda á la Magdalena.

Aprobar el acta de subasta de suministros de carbon mineral, tocino y garbanos, arroz y alubias á la casa de Caridad y Hospital anunciando un remate para el aceite pan y carne.

Anunciar á concurso libre la plaza de portero para el matadero nuevo.

Nombrar la comision que con el Sindicato de Santander han de formar el programa de festejo para el próximo verano.

Cumplir la Real orden del Ministerio de la Gobernacion dando posesion del cargo de concejal á D. Ricardo Horga.

Santander 19 de Enero de 1892.—El Alcalde, José Zumelzu de Aja.—Sixto Valcázar.

Ayuntamiento de Meruelo.

Anuncio.

Se halla vacante la plaza de Médico titular del Ayuntamiento de Meruelo, con la asignacion de 300 pesetas anuales, por asistencia á trece familia pobres, pudiendo contar el que la obtenga con los salarios de ciento setenta vecinos de este pueblo y el inmediato de Bareyo que en junto hacen una dotacion anual de 2250 pesetas.

Los aspirantes acompañarán á sus solicitudes el título y los demás antecedentes que crean necesarios, dirigiéndolas á la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de treinta dias.

Meruelo 20 de Enero de 1892.—El Alcalde, Santiago Gutierrez.

Providencias judiciales

LICENCIADO, DON GENARO PEREZ ZUMELZU, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi testimonio, se siguen autos ejecutivos á instancia del procurador don Gregorio Báscones en nombre de don Aurelio Saiz de Miguel, vecino de Logroño, contra don Pedro Zapatero y Alfaro, empleado; sobre pago de siete mil seis reales vellon, intereses legales correspondientes y costas.

Tramitados referidos autos con arreglo á la ley y en rebeldia del demandado, se dictó en ellos sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen así:

SENTENCIA:—En la ciudad de Santander á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y uno, el señor don Alejandro Martin Rodriguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha examinado los precedentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Gregorio Báscones, en nombre y representacion de don Aurelio Saiz de Miguel, casado, mayor de edad, Procurador y vecino de la ciudad de Logroño, dirigido por el Letrado D. Juan Francisco Gutierrez Colomer, contra don Pedro Zapatero y Alfaro, viudo, mayor de edad, empleado en el ferro-carril del Norte de esta ciudad, de la que es vecino en la actualidad, sobre pago de siete mil seis reales vellon, intereses legales correspondientes desde que tuvo lugar la reclamacion judicial y costas.

FALLO.—Que debo declarar y declarar bien despachada la ejecucion contra los bienes de don Pedro Zapatero Alfaro y en su consecuencia mandar que siga adelante por la vía de apremio hasta hacer efectivo el crédito de siete mil seis reales vellon con los intereses legales desde la interposicion de las diligencias y las costas causadas y que se causen interin no se consiga su total reintegro al acreedor don Aurelio Saiz Miguel, con el valor de lo embargado, condenando expresamente en ellas al ejecutado. Así por esta sentencia lo resolvió y firma dicho señor Juez en la fecha al principio indicada.—Alejandro Martin.

Y para que la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva quedan transcritos, surta los efectos legales de la notificacion en estrados respecto del citado don Pedro Zapatero Alfaro, libro el presente edicto en cumplimiento de lo acordado por el Juzgado en providencia de diez y nueve del corriente á solicitud del Procurador ejecutante con el fin de que se inserte en el Boletin oficial de la provincia.

Santander y Enero veintiuno de mil ochocientos noventa y dos.—Genaro Perez.

Don José Alonso Rodriguez, Comandante de Infantería, Juez instructor eventual de la Capitanía general del distrito militar de Castilla la Nueva y del expediente que se instruye en averiguacion del paradero del cabo 1.º que fué de la

4.ª compañía del hoy disuelto Batallón cazadores de Matanzas número 3, del ejército del distrito de Cuba, Manuel de la Maza Lopez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al cabo 1.º que fué del hoy disuelto batallón cazadores de Matanzas número 3, del ejército del distrito de Cuba Manuel de la Maza Lopez, hijo de Roman y de Casilda, natural de Ampuero, provincia de Santander, nació en 24 de Febrero de 1847, de oficio comerciante, edad cuando entró á servir 22 años, estado soltero, se ignora su estatura; sus señas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente, aire, produccion y señas particulares se ignora. Tuvo entrada como voluntario en el 5.º batallón Movilizados de la Habana, en 14 de Marzo de 1869, y en el año de 1870 se amalgamó este batallón al de cazadores de Matanzas ya mencionado; para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en el Boletin oficial de la provincia de Santander, se presente á las autoridades bien civiles ó militares á manifestar las señas de su domicilio, para que por dicho conducto llegue á conocimiento de este Juzgado de instruccion para que en su dia pueda interrogarle, á fin de que responda á los cargos que le resultan en el expediente que se sigue en averiguacion de su paradero el cual se ignora desde el dia 14 de Abril de 1871, que desapareció en el encuentro sostenido con el enemigo en el punto denominado «Cayo Redondo», bajo aperebimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policia judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido cabo 1.º y en caso de ser habido ó presentado se le constituya en prision, dando conocimiento á este Juzgado por el conducto debido, á fin de proponer lo que corresponda á la superior autoridad judicial de este distrito, la que resolverá lo que proceda, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Madrid á catorce de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—José Alonso.

ANUNCIOS PARTICULARES

LA ALIANZA DE SANTANDER.

COMPañIA ANÓNIMA DE SEGUROS

En cumplimiento del artículo 18 de los estatutos de esta sociedad y por acuerdo del Consejo de Administracion, se convoca á los señores accionistas á Junta general ordinaria y extraordinaria que se celebrará el dia 4 de Febrero, á las cuatro de la tarde; en el salon del Banco de Santander para deliberar sobre los asuntos señalados en la orden del dia, que al pie del presente anuncio se publica.

Los señores accionistas podrán recoger en la Agencia, Muelle, número

Modelo de proposicion.

7, antes del dia 3, de diez á una de la mañana y de tres á cinco de la tarde, las respectivas papeletas de entrada, previo depósito que acredite su posesion.

Para la representacion de unos accionistas por otros bastará una sencilla orden escrita de encargo.

Santander 19 de Enero de 1892.—El Presidente, F. G. Camino.

Orden del dia.

- 1.º Lectura y aprobacion de la memoria, balance y cuentas.
- 2.º Nombramiento de dos consejeros por eleccion.
- 3.º Nombramiento de tres señores accionistas para formar la comision de revision de cuenta para el presente año social.
- 4.º Reforma de los artículos 35 y 38 de los estatutos.

El contratista del Boletin oficial ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico, se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envio al correo de los números se hagan con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

COMPañIA

DEL

FERROCARRIL CANTABRICO

Anuncio de subasta de traviesas

El Consejo de Administracion de esta Compañía ha acordado sacar á subasta el suministro de 29700 traviesas de madera de roble para la construccion de su línea (seccion de Torrelavega á Cabezon) bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas de la Compañía, Mendez-Núñez, 15, 1.º, derecha.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en dichas oficinas, hasta el 25 de Enero corriente, reservándose el Consejo la facultad de aceptar la que mejor le parezca ó de desecharlas todas.

Santander 9 de Enero de 1892.—El Director Gerente, Antonio de Huidobro.

MANUAL DE MULTAS GUBERNATIVAS

UTIL Á ALCALDES, JUECES MUNICIPALES Y SUS SECRETARIOS

Comprende la legislacion sobre policia rural, e lreglamento para el servicio de la Guardia civil y la adicion al mismo, con notas aclaratorias y extensos formularios para la tramitacion de los expedientes, desde la denuncia hasta la exaccion de la multa.

Véndese en Madrid, dirigiéndose al Director de El Secretariado, San Joaquin, 3, principal, derecha, acompañando una peseta en sellos.

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresion en esta imprenta.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del Boletin oficial.

ciel las cantidades que se detallan por anuncios de prendas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1881 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á diciembre de 1891.

Pesetas.

Alfz de Lloredo	6	30
Ampuero	7	80
Anievas	14	26
Arenas	7	20
Arsuondo	6	45
Arnuero	1	50
Barayo	5	80
Bárcena de Cicero	10	34
Bárcena Pié de Concha	9	20
Cabezón de la Sal	30	22
Cabezón de Liébana	23	31
Cabuérniga	10	30
Camañeño	31	64
Camargo	1	20
Cillorigo	10	20
Colindres	2	
Comillas	5	94
Corvera	13	40
Comedio	57	53
Entrambasaguas	37	45
Hermanidad Campo de Suso	64	60
Lamasón	17	51
Las Rozas	19	84
Liendo	3	90
Liérganes	10	36
Limpas	9	78
Los Corrales	27	08
Los Tejos	52	73
Luzana	35	20
Mazcuerras	25	76
Medio Cudeyo	6	30
Miera	8	14
Molledo	13	90
Pañarrubia	12	29
Pesaguero	22	18
Pesquera	3	90
Pielagos	6	90
Polañones	14	80
Potes	1	87
Puerto San Miguel	1	80
Puerto Viego	3	90
Rosines	7	50
Reocina	21	58
Rionansa	23	08
Rivamontan al Mar	8	49
Ruente	54	55
Ruesga	8	49
Ruiloba	12	15
San Miguel de Aguayo	31	91
S. Pedro del Romeral	11	65
San Roque Riociera	2	80
Santa María de Cayón	6	90
Santillana	5	90
Santurde de Reinosa	9	44
Santurde de Toranzo	21	91
S. Vicente de la Barquera	8	40
Selaya	4	31
Soba	5	80
Solórzano	7	
Santoña	1	50
Torrelavega	7	30
Tudanca	12	50
Udías	19	16
Valdeollos	2	42
Valdeprado	1	54
Valderredible	10	90
Vega de Liébana	14	97
Villaescusa	12	
Villafuete	30	23
Voto	13	45
Villacarriedo	4	
Valdáliga	10	40
Val de San Vicente	5	60

Los señores Acaeltes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mutuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

Imp. de la Viuda de S. Atienza.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID

CLAUSTRO ELECTORAL

LISTA de los señores Catedráticos, Doctores matriculados, Directores de Institutos de segunda enseñanza y de Escuelas especiales de este Distrito Universitario que tienen derecho á votar en las elecciones senatoriales por esta Universidad que ocurran en el presente año, formada y publicada con arreglo á lo dispuesto en la ley de 1.º de Febrero de 1877 sobre elección de Senadores, Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1885 y 15 de Enero de 1886 y á los acuerdos del Claustro electoral.

(CONTINUACION).

NOMBRES Y APELLIDOS.	FACULTADES.	DOMICILIO.	Punto residencia
CLAUSTRO DE DOCTORES			
Ilmo. Sr. Dr. D. Segundo Rufino Valcarce	Derecho	»	Segovia
Ilmo. Sr. Dr. D. Nicolás Pasalodos Ledesma	Idem	»	Coria
Excmo. Sr. Dr. D. José Magaz y Jaime	Idem	»	Madrid
Ilmo. Sr. Dr. D. Simon Martín Sanz	Idem	Herradores, 1	Valladolid
Excmo. Sr. Dr. D. Ricardo Díaz de Rueda	Idem	»	Madrid
Sr. Dr. D. Tomás de la Fuente Pinillos	Teología	»	Idem
Angel de la Riva Espiga	Derecho	»	Segovia
Francisco Lopez Gomez	Ciencias	»	Santander
Luis Rodriguez Vicent	Derecho	»	Tordesillas
Excmo. Sr. Dr. D. José Muro Lopez Salgado	Filosofía y Letras	San Martín, 21	Valladolid
Sr. Dr. D. Angel Bellogin Aguasal	Farmacia	Angustias, 56	Idem
Luis Perez Miñiguez	Ciencias	Teresa Gil, 32	Idem
José Prado Beltran	Derecho	»	Vitoria
Miguel Marcos Lorenzo	Idem	San Martín, 31	Valladolid
Eloy García Alonso	Medicina	Obra, 16	Idem
José Romero Gilsanz	Idem	Duque de la Victoria, 12	Idem
Carlos Samaniego Fernandez Cid	Derecho	Plaza del Museo, 7	Idem
Camilo Rodriguez Menica	Filosofía y Letras	»	Madrid
Vicente Polo Anzano	Idem	Angustias, 6	Valladolid
Fructuoso Berceo Guerra	Medicina	Libertad, 8	Idem
Camilo Calleja García	Idem	Plaza del Val, 2	Idem
Saturnino Fernandez Orbeagozo	Derecho	»	»
Tomás Sanchez Arcilla	Idem	Relatores, 3	Idem
Juan García Baamonde y Mañueco	Idem	Cantarranas, 38	Idem
José Pastor Berben	Idem	Cantarranas, 26	Idem
Teodoro Diez Sangrador	Medicina	»	Medina del Campo
José María Alfaro Martinez	Derecho	»	Burgos
Victorino Canseco Somoza	Ciencias	»	»
Tomás Acero Abad	Derecho	»	»
Excmo. Sr. Dr. D. Andrés Montalvo Jardin	Ciencias	Obispo, 20	Valladolid
Sr. Dr. D. José M.º Samaniego Gordo	Derecho	Constitucion, 12	Idem
Niceto Duque Benito	Medicina	Cárcaba, 33	Idem
Idefonso Muñoz Blanco	Idem	Obispo, 5	Idem
Arturo Lombera Fernandez	Derecho	»	»
Jacinto Pliego Rodriguez	Idem	Ruiz Hernandez, 6	Idem
Luis Gonzalez Miranda	Idem	»	Rioseco
Manuel María Dávila	Idem	»	»
Vicente Polo Perez	Filosofía y Letras	»	Santander
Juan García Gil	Farmacia	Fuente Dorada, 46	Valladolid
Calixto Ruiz Zorrilla	Derecho	»	Zamora
Blas Gonzalez de la Huebra y del Castillo	Medicina	»	»
Francisco Sigler Saenz	Derecho	»	Saldaña
Leopoldo Luis Delgado Cea	Farmacia	Orates, 2	Valladolid
Galo Zapatero Calahorra	Medicina	Doña María Molina	Idem
Enrique Reoyo Garzon	Derecho	Constitucion, 8	Idem
Ezequiel Alcalde Varela	Medicina	Plaza Mayor, 11	Idem
Francisco Simon Nieto	Idem	»	Palencia
Emerenciano Nieto del Barco	Farmacia	»	Idem
Jesús Firmat y Cabrero	Derecho	»	Zamora
Segundo Isaac de las Pazas y Langre	Idem	»	Valladolid
Moisés Carballo de la Puerta	Idem	Riego, 19	Idem
Pedro Moyano Montoya	Idem	Constitucion, 9	Burgos
Julian Fernandez Izquierdo	Medicina	»	Cerv. Rio Pisuerga
José Morales Moreno	Idem	»	Santander
Crispulo Ordoñez Abadía	Farmacia	»	Valladolid
Federico Murneta Goyena y Basabe	Medicina	Obispo, 5	Idem
Luis Conde Rodriguez	Derecho	Plaza Mayor	Idem
Pedro Vaquero Cuncillon	Medicina	Conde Ansurez, 18 y 20	Idem
Ciriaco Vazquez de Prada Pizarro	Derecho	Angustias	Idem
Andrés Herrador Cea	Idem	Seminario Conciliar	Arrabal de Portillo
Gregorio Saez Mongero	Medicina	»	Palencia
Julian Morrondo Nacar	Idem	»	Idem
Luis Martinez Vazquez	Derecho	»	Valladolid

(Se concluirá.)